



CARTA DE POLÍTICA

CP CIAAC-01/23

POLÍTICA PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO (IVA) E INSTRUCTORES DEL CIAAC ADSCRITOS A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL (AFAC).

26 de enero de 2023.

POLÍTICA PARA LA CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL PERSONAL INSPECTOR VERIFICADOR AERONÁUTICO (IVA) E INSTRUCTORES DEL CIAAC ADSCRITOS A LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL (AFAC).

I. DECLARACIÓN DE LA POLÍTICA

La capacitación y adiestramiento del Inspector Verificador Aeronáutico e instructor de la AFAC, es una de las principales responsabilidades de la Dirección del CIAAC, misma que está comprometida en planificar, organizar, programar, implementar, mantener y mejorar constantemente sus estrategias y procesos, para asegurar que las actividades se realicen dentro de los lineamientos establecidos en esta Carta de Política.

La AFAC a través del CIAAC garantiza que se proporcione la capacitación, y adiestramiento necesaria a todos los Inspectores Verificadores Aeronáuticos (IVAs) incluida la instrucción básica, recurrente y especializada, así como supervisión y seguimiento del entrenamiento en el puesto de trabajo , Aunado a lo anterior, se establecen los planes y programas de instrucción para cada una de las especialidades de IVA.

Misión del CIAAC.

Capacitar y adiestrar a todo el Inspector Verificador Aeronáutico, instructores y personal administrativo, adscritos a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC), para desarrollar y mejorar el desempeño de sus funciones de vigilancia e inspección y para ello trabajar permanentemente en su profesionalización basada en competencias

Visión del CIAAC.

Ser una institución de excelencia que contribuya a la formación, capacitación y adiestramiento de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos y demás personal, con procesos innovadores y contribuyendo al desarrollo del talento humano de la AFAC para ser un referente nacional e internacional.

II. OBJETIVOS:

A. Generales.

1. Garantizar que los Inspectores Verificadores Aeronáuticos e Instructores adscritos a la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) reciban la capacitación y adiestramiento necesarios de manera eficaz que les permita mantener vigentes sus competencias laborales, a través de la implementación del Sistema Integrado de Gestión del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC).

2. Definir y establecer los planes, programas de capacitación y adiestramiento del personal Inspector Verificador Aeronáutico de la AFAC e instructores del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC) que permitan un desempeño eficiente y eficaz en la realización de sus funciones y actividades de vigilancia e inspección, trabajando permanentemente en su profesionalización, como estrategia que permite potenciar el proceso formativo para la apropiación de conocimientos, habilidades y aptitudes por competencias, a través de los procesos principales del Sistema de Capacitación del CIAAC.
3. Capacitar, formar y adiestrar a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de la AFAC, instructores del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC) e instructores de la (AFAC), contribuyendo en la calidad y eficiencia en el desempeño de sus funciones, garantizando así, la seguridad operacional apegada a los estándares nacionales e internacionales.
4. Establecer, mantener y supervisar altos estándares de capacitación y adiestramiento en los respectivos planes y programas.
5. Profesionalizar al personal Inspector Verificador Aeronáutico e instructores del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC) que permita mejor desempeño en áreas especializadas, a través de la capacitación y adiestramiento de acuerdo a su perfil o tareas que desempeña.
6. Establecer los criterios del Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT por sus siglas en inglés) de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos e instructores, adscritos a la AFAC en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
7. Establecer en los planes y programas de capacitación, los requerimientos de Médicos Inspectores de la AFAC, de Medicina de Aviación de la SICT, Evaluadores y Examinadores Designados en el Manual General de Capacitación del CIAAC.
8. Promover la capacitación y adiestramiento de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos e instructores del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), como estrategia que permita contar con autoridades con las competencias necesarias para desempeñar eficazmente las correspondientes funciones y actividades de vigilancia de la seguridad operacional.

B. Objetivos Específicos:

1. Realizar la detección de necesidades de capacitación (DNC), en coordinación con las Direcciones ejecutivas y de área que conforman la AFAC.
2. Elaborar los planes de capacitación de cada una de las especialidades de Inspector Verificador Aeronáutico (IVA), con base a las necesidades que externen las áreas técnicas de la AFAC, estos planes deberán incluir como mínimo capacitación y adiestramiento básico, recurrente y específico.
3. Integrar el Programa Anual de Capacitación para Autoridades Aeronáuticas y adiestramiento de todo el personal adscrito a la Agencia Federal de Aviación Civil.
4. Implementar los cursos de capacitación y adiestramiento dirigidos al Inspector Verificador Aeronáutico e instructor del CIAAC, adscritos a la Agencia Federal de Aviación Civil, de acuerdo con sus necesidades y actividades que desempeñan.

5. Establecer los lineamientos y requerimientos para la gestión de la capacitación, formación y adiestramiento del Inspector Verificador Aeronáutico de la AFAC e instructores del CIAAC.
6. Coadyuvar con las Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área Comandancias Centrales (AICM y AIFA), Comandancias Regionales y Comandancia de Aeropuerto, para la supervisión de la aplicación del Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (OJT), de acuerdo con cada una de las especialidades.
7. Establecer y actualizar el Manual General de Capacitación (MGC), que contiene los planes básicos y recurrentes de capacitación y adiestramiento aplicable a las diferentes especialidades de Inspectores Verificadores Aeronáuticos de la AFAC e instructores del CIAAC y AFAC que lo demanden, , así como los requerimientos de competencias.
8. Gestionar toda la capacitación y adiestramiento que requiera ser impartida por un prestador de servicio de capacitación externo establecido en el Manual General de Capacitación (MGC).
9. El CIAAC se apegará a lo establecido en su Manual del Sistema Integrado de Gestión (MSIG), como instrumento general de apoyo administrativo-operativo, ordenado y sistemático, a fin de que las actividades y los procesos administrativos-operativos se efectúen bajo los estándares de eficiencia y calidad.

III. LINEAMIENTOS GENERALES.

- A. El Inspector Verificador Aeronáutico (IVA) adscrito a la AFAC, representa a la autoridad aeronáutica, por ello, necesita desarrollen continuamente los conocimientos y aptitudes relacionados con sus responsabilidades. Esto se alcanza mediante la capacitación, y adiestramiento relacionado con su especialidad, así como su entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT) y otro tipo de estudios que le permitan desarrollar lo anterior de manera eficiente.
- B. Esta Carta de Política debe ser interpretada, observada e implementada por el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), de la Agencia Federal Aviación Civil, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SICT) y estará vigente hasta que sea modificada, cancelada o sustituida por otra disposición oficial emitida por la misma dependencia.
- C. Los instructores adscritos al CIAAC y a la AFAC, son los responsables de impartir la capacitación, y adiestramiento a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos y en su caso al personal administrativo.
- D. Para efecto de la presente Carta de Política, se entiende como Inspector Verificador Aeronáutico a la autoridad aeronáutica facultada para llevar a cabo la vigilancia e inspección a los Concesionarios, Permisionarios, Operadores Aéreos, Personal Técnico Aeronáutico, entre otros; quién deberá contar con credencial vigente para el desarrollo de sus funciones.
- E. Tanto el Instructor del CIAAC como el Inspector Verificador Aeronáutico deben acatar las disposiciones del presente documento, antes de llevar a cabo deberes y responsabilidades relacionadas con las políticas y manuales correspondientes.
- F. Para lograr los objetivos descritos en el presente documento y por decisión estratégica, se han elaborado los siguientes documentos, mismos que forman parte del Sistema Integrado de Gestión del CIAAC y que sirven como textos de consulta sobre su operación:

1. Manual del Sistema Integrado de Gestión (MSIG).
2. Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC).
3. Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).
4. Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
5. Manual Aseguramiento de la Calidad (MAC).

G. Para lograr un eficiente control de las tareas a cargo del CIAAC se cuenta con una plataforma informática en materia de capacitación y adiestramiento interna de la AFAC, por medio de la cual se llevan a cabo las gestiones para la programación, control y seguimiento.

H. El CIAAC cuenta con una plataforma informática en materia de capacitación y adiestramiento interna de la AFAC, por medio de la cual se llevan a cabo las gestiones para la programación, control y seguimiento de la totalidad del personal.

IV. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES.

A. Director del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil:

El Director del CIAAC es designado por el Director General de la AFAC, como el responsable para administrar los planes y programas de capacitación.

1. Responsabilidades:

- a) Adecuado manejo de los recursos humanos, materiales e infraestructura del CIAAC.
- b) Realizar las gestiones al nivel de dirección para la implementación de las mejoras requeridas al CIAAC.
- c) Garantizar la elaboración e implementación de la presente Carta de Política, para cumplir con las disposiciones contenidas en la regulación y normatividad nacional, así como en los estándares internacionales.
- d) Asegurar la revisión y/o actualización del contenido de este documento cuando corresponda, su enmienda de manera oportuna, así como del Manual General de Capacitación (MGC), administrado por el CIAAC.
- e) Elaborar y mantener los planes y programas de capacitación y adiestramiento aplicables a las necesidades de la AFAC, en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y de Área correspondientes y demás disposiciones establecidas en los manuales: Manual de Organización (MO) de la AFAC, Manual General de Capacitación (MGC), Manual Aseguramiento de la Calidad (MAC) y Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).
- f) Garantizar que la capacitación del instructor del CIAAC, se encuentre apegada a los estándares nacionales e internacionales.

- g) Gestionar y proponer que los recursos destinados para el cumplimiento de sus objetivos cubran inclusive los compromisos adquiridos en materia de contratación de servicios, ello de conformidad con lo dispuesto en la fracción XVIII del apartado 8.9, del Acuerdo por el que se expide el Manual de Organización de la AFAC, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2021.

B. Titular o responsable de las Direcciones Ejecutivas y de Área correspondientes:

1. Responsabilidades:

- a) Observar lo dispuesto en la presente Carta de Política, para solicitar la capacitación, adiestramiento dirigido al Inspector Verificador Aeronáutico y demás personal adscrito a la AFAC.
- b) Asegurar que el personal propuesto para la capacitación básica, recurrente y/o específica, abocada a alguna de las 24 especialidades contempladas en la presente Carta de Política, estará dirigido al Inspector Verificador Aeronáutico, quien tendrá las facultades y atribuciones para el desempeño de las funciones inherentes a la plaza que ocupa, así mismo, se deberá considerar el perfil técnico de la especialidad que corresponda, previsto en el Capítulo 2 del MGCC, a fin de asegurar su formación previa.
- c) Coadyuvar con el CIAAC en la "Detección de Necesidades de Capacitación" (DNC), programación, desarrollo, ejecución y actualización de los programas de capacitación que correspondan al Inspector Verificador Aeronáutico de acuerdo con su especialidad y demás personal a su cargo.
- d) Cuando sea requerido, deberán coadyuvar con el CIAAC en la impartición de la capacitación y adiestramiento a través de los instructores designados de acuerdo a la especialidad de su competencia.
- e) Cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC).
- f) Implementar y dar seguimiento al Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo, OJT (por sus siglas en inglés.), de conformidad con lo establecido en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
- g) Dar las facilidades y apoyo en el ámbito de su competencia para garantizar que los IVA y demás personal a su cargo acuda a su capacitación y adiestramiento programado por el CIAAC, con el objetivo de mantener la vigencia en la instrucción requerida para el desempeño de sus funciones, debiendo supervisar que la acrediten en tiempo y forma
- h) Coordinarse en conjunto con el CIAAC ante el cumplimiento de disposiciones u obligaciones compartidas en temas de capacitación y adiestramiento.
- i) Referenciar en sus documentos técnicos los documentos normativos del CIAAC cuando se traten temas de capacitación y adiestramiento.
- j) Si de manera proactiva se propone la realización de una capacitación y/o adiestramiento, debe canalizarlo a través del CIAAC, mismo que es el único organismo de la AFAC responsable para programar la capacitación.
- k) Es responsabilidad de los Directores Ejecutivos y de Área, autorizar que los IVA´s puedan desempeñar temporalmente actividades de otra especialidad por necesidades en el servicio.

C. Inspector Verificador Aeronáutico y demás personal administrativo de la AFAC.

El cumplimiento satisfactorio de las diversas funciones de la inspección de la autoridad aeronáutica depende de la aptitud, experiencia, y competencia de cada Inspector Verificador Aeronáutico (IVA). Cuando se trate de ejercer las funciones relacionadas con la inspección y supervisión a la industria, es indispensable que los inspectores no sólo posean la competencia técnica apropiada, sino también **gran integridad, tacto e imparcialidad** en el cumplimiento de sus funciones de la vigilancia e inspección de los cocesionarios y permisionarios en la ejecución de las tareas, sean conocedores de la condición humana y capaces de entenderse con los demás, por lo que para el efecto requieren:

1. En el cumplimiento de sus funciones de IVA, es su responsabilidad supervisar
2. Cumplir con los lineamientos determinados por el CIAAC en materia de capacitación y adiestramiento establecidos en el Manual General de Capacitación (MGCC).
3. Asistir en la fecha, día y hora a los cursos impartidos por el Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), cuando lo solicite, así como acatar los lineamientos descritos para la acreditación de los citados cursos programados.
4. Acreditar los cursos programados a los que sea convocado.
5. Cumplir con el programa de entrenamientos en el puesto de trabajo (OJT) de conformidad con lo establecido en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).

V. DESCRIPCIÓN DE LOS CURSOS.

- A. Todo curso presencial dirigido al Inspector Verificador Aeronáutico adscrito a la AFAC, debe ser impartido en las instalaciones del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil o donde éste determine.

Los cursos en modalidad "a distancia (E-learning)", podrán impartirse y recibir la capacitación desde cualquier sitio, empleando equipos electrónicos – digitales.

- B. Cada curso de capacitación y adiestramiento podrá dividirse en diversos módulos, en conformidad con las exigencias de tiempo, modo y lugar, en función de las características de estos.

- C. La capacitación del Inspector Verificador Aeronáutico se divide de la siguiente manera:

1. **Curso de Inducción:** Se impartirá por la Subdirección de Recursos Humanos al personal que ingresa por primera vez a la dependencia, a fin de familiarizarlo con las políticas, estructura organizacional, funciones y obligaciones de esta.
2. **Curso Básico o Inicial:** Se impartirá al Inspector Verificador Aeronáutico de la AFAC e instructor del CIAAC de nuevo ingreso, de acuerdo con su especialidad a fin de que conozca los conceptos técnicos, desarrolle habilidades, aptitudes y competencias para la función o tarea que le ha sido asignada.

3. Curso Recurrente: Se realizará cada 2 o 3 años, contados a partir del cumplimiento del curso básico o inicial, dependiendo de su especialidad a fin de que el Inspector Verificador Aeronáutico y/o instructor del CIAAC, se mantenga actualizado en los conocimientos y habilidades adquiridas.

4. Curso específico o especializado: Es la capacitación técnica especializada complementaria a los cursos básicos y recurrentes, para profundizar o ampliar los conocimientos y habilidades, sobre una determinada actividad o materia aeronáutica.

Los cursos específicos pueden ser impartidos a un Inspector Verificador Aeronáutico (IVA) en cualquier etapa después de un curso básico. Los cursos incrementarán las habilidades y conocimientos adquiridos por el inspector, de acuerdo con su especialidad, para cumplir con las necesidades del área de adscripción, siendo indispensable para el desarrollo de sus funciones, bajo las siguientes consideraciones en materia aeronáutica mismas que son enunciativas más no limitativas:

- a) Actualización por cambios regulatorios nacionales e internacionales.
- b) Cambios en guías técnicas, procedimientos y cambios tecnológicos.
- c) Implementación de nuevos lineamientos y/o procedimientos.
- d) De las necesidades de capacitación requeridas por las diferentes Direcciones Ejecutivas o de Área para reforzamiento de funciones y competencias del puesto asignado.

Los cursos específicos, como por ejemplo: Pruebas No Destructivas (NDT), Mercancías Peligrosas (DG), Programas de Mantenimiento MSG-3, Operaciones con Tiempo de Desviación Extendido (EDTO) de Aviones Bimotores, Separación Vertical Reducida Mínima (RVSM "Reduced Vertical Separation Minimum"), Navegación Basada en Rendimiento (PBN del inglés Performance-Based Navigation), Bolsa de Vuelo Electrónica (Electronic Flight Bag EFB), Operaciones Especiales (Cat II/CAT III), entre otros, se imparten de acuerdo con la especialidad y a lo establecido en el Plan que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo IV del Manual General de Capacitación del CIAAC, vigente.

La descripción de los sistemas que involucran tecnologías especializadas (tales como cabina de mando de cristal, sistemas fly-by-wire, GPS, sistema electrónico de instrumentos de vuelo (EFIS) y (EGPWS) generalmente se proporcionan durante los cursos de tipo de aeronave.

Los Planes de Capacitación de los cursos específicos o especializados de acuerdo con cada una de las especialidades de los IVA's, están descritos en el Capítulo IV del Manual General de Capacitación del CIAAC, vigente.

5. Curso Transversal: Es la capacitación opcional impartida al personal de la AFAC para la ampliación y/o fortalecimiento de sus conocimientos y/o habilidades, para el mejor desempeño de sus funciones y actividades.

Los cursos transversales pueden ser, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:

- a) Tecnologías de la información.
- b) Idiomas.
- c) Desarrollo Humano.
- d) Otros que desarrollen sus habilidades y competencias.

6. Evaluaciones y actividades de aprendizaje: Se aplicarán durante y/o al concluir el curso en cualquiera que sea su modalidad.

7. Entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT): Es el entrenamiento que permite calificar al Inspector Verificador Aeronáutico y/o instructor del CIAAC, a fin de que pueda desempeñar las actividades del perfil de puesto en forma práctica en el lugar de trabajo, bajo la tutoría de un instructor OJT de su misma especialidad de formación básica y/o recurrente.

a) De acuerdo con la especialidad y tareas a realizar, se aplicará una evaluación OJT por cada nivel de conocimientos prácticos adquiridos.

b) Se aplicará un entrenamiento en el puesto de trabajo al IVA o Instructor, una vez concluya de manera satisfactoria alguno de los cursos enunciados con anterioridad (básico, recurrente y/o específica), que permitan fortalecer las habilidades prácticas y/o por competencias.

c) Se puede solicitar el apoyo de un Instructor del CIAAC, así como de instructores acreditados por este centro y adscritos a las diversas áreas de la AFAC, para proporcionar la impartición de un entrenamiento en el puesto de trabajo en cualquiera de las tareas del mismo tronco de su especialidad.

D. Concluida y acreditada la capacitación básica y/o recurrente aplicable, la Dirección Ejecutiva de Seguridad Aérea, estará en condiciones de otorgarle la acreditación que lo faculte como Inspector Verificador Aeronáutico (IVA) con base a sus procedimientos aplicables.

VI. MODALIDADES DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

A. Derivado de las necesidades de capacitación y adiestramiento establecidas para el Inspector Verificador Aeronáutico y/o instructor del CIAAC, la Dirección del CIAAC implementa diferentes modalidades con el fin de adaptar sus tareas a las condiciones de operación y necesidades del servicio.

B. Para la adecuada impartición de la capacitación y adiestramiento, el CIAAC deberá considerar las siguientes condiciones: número de participantes, ubicación geográfica, herramientas tecnológicas, horarios laborales, tipo de curso, su alcance y contenido, entre otros. así como, las condiciones climatológicas y de salud pública.

El CIAAC dentro del ámbito de su competencia impartirá las modalidades de capacitación y adiestramiento, de conformidad con lo señalado en el perfil de puesto del Inspector Verificador Aeronáutico y/o con las tareas que se encuentre desempeñando, contribuyendo al desarrollo de habilidades y competencias que se describen a continuación:

1. Lee, entiende y firma: Se realizará la lectura indicada que contiene información relevante para el estudio, análisis y comprensión. Este no requiere de la impartición de un curso, no obstante, estará obligado a informar y suscribir dentro del lapso predeterminado que quedó enterado del contenido de la lectura.

Se aplica principalmente cuando se requiere hacer de conocimiento y comprensión sobre cambios o actualizaciones de regulaciones, normatividad o cualquier otro documento aplicable; siempre y cuando, lo determine la Dirección Ejecutiva o de Área responsable de los cambios.

Esta modalidad no aplica para el caso de nueva regulación, norma o disposición. Para mayor referencia revisar el Capítulo V del Manual General de Capacitación del CIAAC vigente.

- 2. Autogestivo:** Curso realizado por los participantes a su propio ritmo, dentro de un tiempo definido cumpliendo con las actividades señaladas y con el material proporcionado por el instructor, quien estará disponible para resolver dudas de los participantes. El participante es el eje central de estudio y regula su propio aprendizaje de forma flexible y autodirigida.

Se emplea de acuerdo con la cantidad del contenido del curso o cuando por otros aspectos como medidas de austeridad impacten en la logística del traslado del participante, se aplica para cubrir una gran cantidad de participantes.

- 3. Presencial:** Se imparte de forma directa en un espacio físico designado por el CIAAC, esto le permite atender las necesidades de los participantes de forma inmediata y su interrelación entre instructor del CIAAC, permitiendo la retroalimentación entre éstos.

Se aplica a cualquier tipo de curso o tema, se emplea principalmente para capacitación técnica, ya sea interna o externa.

- 4. Distancia (E-learning):** Se imparte a través de ambientes virtuales de aprendizaje con ayuda de uno o varios instructores del CIAAC, para lo cual, el participante deberá contar con dispositivos electrónicos y conectividad que le permita acceder a las plataformas que le sean asignadas.

Se aplica a cualquier tipo de curso o tema, cuando por otros aspectos como medidas de austeridad y/o salud pública, impacten en la logística del traslado del participante.

- 5. Híbrida:** Combina las ventajas de las dos modalidades anteriores. Se aplica a cualquier tipo de curso o tema, de acuerdo con las necesidades del área, cuando la capacitación requiera instrucción teórica y/o práctica, cuando por otros aspectos como medidas de austeridad y/o salud pública, impacten en la logística del traslado del participante.

- C.** Cualquiera de las modalidades anteriores podrá aplicarse de conformidad con el contenido y complejidad de los materiales base de la capacitación y adiestramiento, en acuerdo entre el CIAAC y el área solicitante de la capacitación.

VII. MANUALES Y DOCUMENTOS RELACIONADOS.

- A.** La AFAC será responsable de publicar la edición de nueva creación y actualización de los procedimientos que se encuentran bajo la responsabilidad de las diversas áreas, entre los cuales se encuentran de manera enunciativa mas no limitativa:

- 1.** Manual del Inspector de Licencias (MIL).
- 2.** Manual del Inspector de Operaciones (MIO).
- 3.** Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA).
- 4.** Manual del Inspector de Navegación Aérea (MINA).
- 5.** Manual del Inspector Verificador de Aeródromos (MIVA).
- 6.** Manual del Sistema de Gestión de Seguridad Operacional (MSSP).
- 7.** Manual del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (MIVAME).

8. Manual del Sistema Integrado de Gestión. (MSIG).
9. Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC).
10. Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).
11. Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
12. Manual de Aseguramiento de la Calidad (MAC).
13. Manual del Investigador de Accidentes e Incidentes de Aviación (MIAIA), de la AFAC.
14. Manual de Búsqueda y Salvamento (MSAR), de la AFAC.
15. Manual de Procesos y Procedimientos del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (MPPIVAME).
16. Manual de uso de la herramienta informática de capacitación de la AFAC.
17. Circulares Obligatorias y de Asesoramiento, Cartas de Política de la Agencia Federal de Aviación Civil.

B. Entre los documentos que constituyen el material de referencia, apoyo y orientación del personal de la AFAC, considerados como base de consulta permanente para la capacitación, se encuentran: el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), las normas y métodos recomendados (Standards and Recommended Practices SARPS), contenidos en los anexos y documentos de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); la legislación mexicana; así como otros documentos relacionados.

C. Ante cualquier actualización de la normatividad mencionada en el punto 5.1 y 5.2, el CIAAC, a través de su proceso de actualización de documentos, establecido en su Manual de Procesos y Procedimientos vigente, será responsable de realizar los cambios pertinentes para garantizar que los procesos del CIAAC se apeguen cabalmente a la regulación aplicable.

VIII. ESPECIALIDADES TÉCNICAS DEL PERSONAL.

A. Perfiles de los Inspectores.

1. Para que el Inspector Verificador Aeronáutico adscrito a la AFAC pueda desempeñar adecuadamente sus funciones, es importante que cuenten con calificaciones, experiencia laboral operativa o técnica y capacitación comparables con las del personal de la industria.
2. Los perfiles de puesto de cada especialidad de Inspector Verificador Aeronáutico donde incluyen los requerimientos de experiencia, nivel académico, conocimientos, aptitudes y consideraciones especiales, se encuentran descritos en el Capítulo II, del Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC) en su revisión vigente.
3. Los Perfiles de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos, deberán cumplir con lo establecido en el Capítulo 2 del MGCC en su revisión vigente, debiendo ocupar puestos de confianza.

B. Especialidades de los Inspectores:

1. Con relación a la seguridad operacional en el territorio mexicano, se requiere de Inspector Verificador Aeronáutico con cualificaciones y experiencia en las siguientes especialidades:

#	ESPECIALIDAD	CLAVE
1	Inspector Verificador Aeronáutico de Licencias	IVA-L
2	Inspector Verificador Aeronáutico de Escuelas.	IVA-ES
3	Inspector Verificador Aeronáutico de Exámenes.	IVA-EX
4	Inspector Verificador Aeronáutico de Competencia Lingüística.	IVA-CL
5	Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador.	IVA-ME
6	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Tierra.	IVA-OT
7	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones en Mercancías Peligrosas.	IVA-OMP
8	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Vuelo.	IVA-OV
9	Inspector Verificador Aeronáutico de Operaciones Cabina.	IVA-OC
10	Inspector Verificador Aeronáutico de Aeronavegabilidad.	IVA-A
11	Inspector Verificador Aeronáutico de Ingeniería y Producción.	IVA-ING
12	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Servicios de Información Aeronáutica.	IVA-AIS
13	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Comunicaciones, Navegación y Vigilancia.	IVA-CNS
14	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Tránsito Aéreo.	IVA-ATS
15	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Procedimientos para los Servicios de Navegación Aérea.	IVA-PANS-OPS
16	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Servicios Meteorológicos para la Navegación Aérea.	IVA-MET
17	Inspector Verificador Aeronáutico de Navegación Aérea especialista en Cartografía	IVA-CARTAS
18	Inspector Verificador Aeronáutico de Aeródromos.	IVA-AE
19	Inspector Verificador Aeronáutico en Seguridad de la Aviación Civil.	IVA-AVSEC
20	Inspector Verificador Aeronáutico en Sistemas de Gestión de Seguridad Operacional SMS/SSP.	IVA-SMS/SSP
21	Inspector Investigador de Accidentes	IIA
22	Inspector de Búsqueda y Salvamento	IBS
23	Instructor de Formación Técnica Aeronáutica	IIFTA
24	Instructor del Entrenamiento en el Puesto de Trabajo OJT	IIOJT

2. Como principio de seguridad operacional, los IVA´s adscritos a las Comandancias Centrales (AIFA y AICM), Direcciones de Comandancias Regionales y de Aeropuerto, deberán contar con los conocimientos básicos relacionados con los deberes y responsabilidades de investigación de accidentes, así como de búsqueda y salvamento, habiendo recibido la capacitación programada por el CIAAC, sin considerarse que, por esto, deba reconocérseles como una especialidad.
3. Los IVA´s, adscritos a las Comandancias Centrales (AIFA y AICM), Direcciones de Comandancias Regionales y de Aeropuerto pueden desempeñar funciones de otras especialidades por necesidades temporales del servicio, sin que por ello implique que se reconozca como una especialidad.

IX. EVALUADORES Y EXAMINADORES DESIGNADOS.

- A. El Evaluador y/o Examinador Designado es un profesional técnico de la industria, el cual puede ser facultado por la AFAC para apoyar en las labores de vigilancia, examinación e inspección de acuerdo con su especialidad.
- B. La AFAC por medio de las Direcciones Ejecutivas y de Área competentes, puede delegar algunas funciones específicas de evaluación a través del Personal Técnico Aeronáutico de la industria (Evaluador o Examinador Designado). Dichas Direcciones tienen la responsabilidad de impartir la capacitación a los Evaluadores y/o Examinadores Designados.

X. ENTRENAMIENTO EN EL PUESTO DE TRABAJO (OJT).

- A. Se entiende como OJT (On the Job Training, por sus siglas en inglés), a toda actividad realizada por el Inspector Verificador Aeronáutico y supervisada en el adiestramiento en su puesto trabajo, que le permita obtener las habilidades que se requieren en actividades específicas a desempeñar.
- B. El responsable de mantener y actualizar el formato original de OJT será el propio Inspector Verificador Aeronáutico evaluado, quien estará obligado a entregar una copia simple a la Coordinación del Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo OJT del CIAAC al concluir cada una de las tareas en el nivel de corresponda, a través del Instructor Coordinador OJT adscrito al Área.
- C. El procedimiento para ejecutar y controlar el entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT), se establece en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT), haciendo uso de los formatos estandarizados.
- D. Las Direcciones Ejecutivas y de Área determinan las tareas a desempeñar por nivel de adiestramiento OJT, así como las subtareas a desarrollar en las bitácoras correspondientes con apego a los manuales técnicos aplicables a la especialidad.
- E. Las Direcciones Ejecutivas y de Área designarán a los coordinadores, instructores principales e instructores OJT, quienes son los expertos técnicos para guiar a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos aprendices en su entrenamiento en el puesto de trabajo (OJT), mismos que deberán de cumplir con los criterios de designación contenidos en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).

- F. El área en seguimiento del Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo OJT estará representado por el Director del Centro Internacional de Adiestramiento de Aviación Civil (CIAAC), quien se asistirá del Coordinador del Programa de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo / OJT, .

XI. REGISTROS DE CAPACITACIÓN.

- A. Los registros de capacitación deben ser conservados, actualizados y resguardados por el CIAAC, a través de la Coordinación de Diseño Pedagógico de Programas Aeronáuticos y la Coordinación de Programas para la Capacitación de Autoridades Aeronáuticas, los cuales deben integrarse en un expediente.
- B. El CIAAC resguarda los expedientes del Inspector Verificador Aeronáutico de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Archivos y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Los Directores Ejecutivos y de Área tendrán acceso a los expedientes de capacitación.
- C. El CIAAC establece el contenido de los expedientes físico y/o digitales de capacitación de los IVA's e Instructor del CIAAC, mediante los lineamientos establecidos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC) y el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC) los cuales únicamente podrán estar disponibles de manera digital a los Directores Ejecutivos y de Área y de cualquier ente fiscalizador nacional e internacional, con autorización del Director del CIAAC, previa solicitud expresa.
- D. Los Titulares de las Direcciones Ejecutivas, de Área y el departamento de Organismos Internacionales de la AFAC, quedan obligados a informar a la Dirección del CIAAC y a la Coordinación de Programas para la Capacitación de Autoridades Aeronáuticas, cualquier capacitación y adiestramiento que le sea impartido de manera gratuita o con cargo al presupuesto de la AFAC, por los diferentes entes y que la misma se relacione con su actividad. Para lo anterior, sin excepción deberán remitir copia del documento que acredite la capacitación y/o adiestramiento recibido por el personal técnico de su adscripción, para ser agregado al correspondiente expediente.
- E. El CIAAC a través de sus procesos de memorias de capacitación e integración y actualización del expediente de IVA descritos en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC), mantiene de manera sistemática los registros de capacitación, mismos que se encuentran disponibles con base en el punto 9.3.
- F. En caso de que se lleve a cabo convalidaciones de cursos de capacitación, se deberá observar lo dispuesto en el procedimiento aplicable en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC) en su revisión vigilante.

XII. CONSIDERACIONES ESPECIALES.

- A. El Inspector Verificador Aeronáutico que cause baja de la AFAC y que registre su reingreso dentro de los 3 años siguientes a la misma, se le impartirá una capacitación y/o adiestramiento en la modalidad de recurrencia; si su reingreso es posterior a este plazo, se deberá someter a la modalidad de básico o inicial.

- B.** Los Inspectores Verificadores Aeronáuticos (IVAs) que sean convocados a capacitación y no asistan se hará de conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la AFAC para que determinen las acciones aplicables previstas en la normatividad aplicable. La inasistencia solo será justificada en caso de incapacidad médica, vacaciones y por comisión.
- C.** El IVA que acuda a curso específico o especializado que conlleve a una erogación de recursos y no lo acredite, se hará de conocimiento a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la AFAC para que determinen las acciones aplicables.
- D.** En cumplimiento al Programa Anual de Capacitación para Autoridades Aeronáuticas (PACAA), se dará el seguimiento correspondiente a los cursos obligatorios (Básicos, Recurrentes, Específicos y Transversales) que deban tomar los IVA'S, por cada instructor - coordinador de capacitación del CIAAC, cada que se programe un curso se hará del conocimiento a cada IVA por medio de una confirmación, enviada por la plataforma de capacitación a su correo electrónico en los casos ordinarios con una antelación de 10 días hábiles y en casos extraordinarios en cualquier momento previo a la fecha de inicio del curso, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC) y el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).
- E.** El Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA) es un documento que se encuentra en constante actualización, derivado de las necesidades del servicio o de las solicitudes realizadas por las Direcciones Ejecutivas y de Área.

XIII. DETECCIÓN DE NECESIDADES DE CAPACITACIÓN (DNC).

- A.** Para realizar una adecuada planeación, el CIAAC en coordinación con las Direcciones Ejecutivas y de Área que conforman la AFAC deben llevar a cabo el proceso de la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) de conformidad con el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).
- B.** Es responsabilidad de las Direcciones Ejecutivas y de Área dar atención oportuna a la Detección de Necesidades de Capacitación, ya que es el proceso que se determinan los lineamientos y términos para dar a conocer los requerimientos de capacitación del personal a su cargo.

XIV. PROGRAMA Y PLAN ANUAL DE CAPACITACIÓN.

- A.** Derivado de la Detección de Necesidades de Capacitación (DNC) y de los análisis realizados, el CIAAC elaborará el Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA), el cual contiene un listado de los cursos para responder a los requerimientos de capacitación de la AFAC, orientado al desarrollo de habilidades y competencias del Inspector Verificador Aeronáutico, instructores del CIAAC y demás personal.
- B.** De conformidad con el procedimiento descrito en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC), el Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA) deberá ser autorizado y difundido por la Dirección del CIAAC.

- C. La Coordinación de Calidad del CIAAC a través del procedimiento de Medición del Desempeño de indicadores del CIAAC descrito en el Manual de Aseguramiento de la Calidad (MAC), elaborará los informes de indicadores correspondientes para informar el estatus de capacitación, para que la Dirección del CIAAC realice las acciones necesarias para adecuar o modificar el Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA) para el cumplimiento de objetivos, siempre y cuando aplique.
- D. Los Planes de Capacitación describen el temario de los cursos a impartirse por cada especialidad de IVA, mismos que han sido previamente verificados por las Direcciones Ejecutivas y/o de Área de conformidad con el procedimiento aplicable descrito en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC). Los Planes de Capacitación se encuentran descritos en el Capítulo IV del Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC) vigente.

XV. INSTRUCTORES.

- A. Considerando las especialidades que poseen los IVA's, se pueden habilitar como instructor de la AFAC, independiente a los adscritos al CIAAC, a efecto de que impartan capacitación y/o adiestramiento teórico y práctico, para los cual deberán cumplir con los requerimientos mínimos de cualificación y experiencia solicitados por el CIAAC en el perfil de instructores descritos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC). Con relación con la Instrucción OJT estarán de conformidad con los criterios contenidos en el Manual de Entrenamiento en el Puesto de Trabajo (MEPT).
- B. **Instructores del CIAAC:** Son aquellos que se encuentran adscritos a la Dirección del CIAAC, cuya función básica es capacitar a los Inspectores Verificadores Aeronáuticos de la AFAC en cursos básicos, recurrentes, específicos y en su caso transversales
- C. **Instructores de la AFAC:** Son aquellos adscritos a la AFAC, sujetos al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC) (Formación de Instructores como mínimo), los cuales coadyuvan con la impartición de capacitación en temas específicos solicitados por el CIAAC.
- D. **Instructor OJT:** Son aquellos que proporcionarán el adiestramiento en el puesto de trabajo responsable de llevar a cabo el adiestramiento práctico en el lugar en donde se desempeñarán cada una de las tareas de la especialidad que corresponda que le permitirá evaluar de manera eficiente, integral e imparcial al IVA aprendiz sobre las tareas y subtareas específicas que señala el formato OJT

Este será asignado por cada Dirección Ejecutiva, Dirección de área, Comandancia del AICM y AIFA, así como en las Comandancias Regionales de la AFAC.
- E. **Instructores proveedores externos:** Son aquellos adscritos a un organismo, universidades públicas y otros entes nacionales e internacionales, sujetos al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC), cuando el CIAAC o las Direcciones Ejecutivas y de Área no cuenten con instructores especializados en la capacitación que requiere el Inspector Verificador Aeronáutico.
- F. Los perfiles y programas de capacitación de los Instructores se encuentran descritos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC) en su revisión vigente.

- G. Los Instructores Internos de la AFAC a solicitud del CIAAC, serán propuestos por cada Dirección Ejecutiva o de Área que cuenten con la capacidad, conocimientos y habilidades del tema en cuestión.
- H. El CIAAC validará que los instructores designados cumplan con los criterios señalados en el perfil de instructor descritos en el Manual General de Capacitación del CIAAC.
- I. Los instructores designados no serán sujetos de remuneraciones económicas adicionales, a las establecidas en su nombramiento o alta de ingreso a la AFAC.
- J. Para cubrir con el Plan de Capacitación del Instructor, los instructores deberán realizar el mismo proceso de capacitación que realizan los Inspectores Verificadores Aeronáuticos.

XVI. PROVEEDORES DE CAPACITACIÓN EXTERNOS.

- A. La Agencia Federal de Aviación Civil, podrá contratar los servicios de proveedores externos, incluyendo Centros de Formación, Capacitación o Adiestramiento nacionales e internacionales. La validación del proveedor de capacitación está sujeta al cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC), en su Capítulo 7, revisión vigente publicado por el CIAAC.
- B. La contratación de servicios de capacitación y/o adiestramientos impartidos por externos, se debe realizar bajo alguna de las siguientes modalidades:
 - 1. Acuerdo de Cooperación y/o Convenio con organismos y otros entes nacionales e internacionales.
 - 2. El CIAAC en coordinación con la Dirección de Certificación de Licencias de la AFAC, deberá atender lo señalado en el numeral aplicable de la CO SA 14.2/09 en su revisión más reciente y que establece "... Considerando que por cada 12 cursos que el permisionario notifique haber dictado en campos de formación, capacitación y/o habilitación, proporcionará la facilitación de los mismos conocimientos y habilidades a favor del Inspector Verificador que la Dirección General de Aeronáutica Civil programe para ello ...", ahora AFAC.
- C. Los cursos incluidos en el Programa Anual de Capacitación de Autoridades Aeronáuticas (PACAA) pueden ser impartidos por instructores externos autorizados, a efecto de impartir capacitación teórica y práctica, quienes deberán cumplir los requerimientos mínimos de experiencia y capacitación solicitados por la AFAC y acreditados por la Dirección de Certificación de Licencias.
- D. Para efectos de la capacitación Transversal podrán gestionarse los servicios de Centros de Capacitación que no necesariamente estén contemplados dentro de la industria aeronáutica.

XVII. RECURSOS FINANCIEROS Y HUMANOS.

- A. Acorde con los procedimientos aplicables de la Dirección de Administración de la AFAC, anualmente el CIAAC se deberá establecer en el anteproyecto de presupuesto los siguientes rubros a efectos de cumplir con la obligatoriedad de capacitación y adiestramiento que establece la presente Carta de Política:

1. Mantenimiento y Conservación del inmueble destinado a operación del CIAAC.
 2. Recursos materiales tales como: insumos, papelería, mobiliario, TICs (Tecnologías de la Información y comunicación), entre otros.
 3. Gestión de capacitación por proveedores.
 4. Viáticos (cuando aplique).
- B. Para cumplir con las funciones y lograr los objetivos de capacitación del CIAAC, se deberá contar con los recursos humanos necesarios para su operación de conformidad con los procedimientos aplicables de la Dirección de Administración de la AFAC.

XVIII. OBLIGATORIEDAD DEL PERSONAL CAPACITADO Y/O ADIESTRADO.

- A. Los participantes estarán obligados a acreditar con un ochenta por ciento de la evaluación integral del curso, así como una asistencia mínima de ochenta por ciento. En caso de no acreditar, deberán ser evaluados por única ocasión a través de un examen extraordinario dentro del ejercicio correspondiente. La Dirección del CIAAC, notificará al área de adscripción del participante no aprobado, así como a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la AFAC, para que determinen las acciones aplicables.
- B. El personal capacitado y adiestrado, debe dar cumplimiento estricto a las políticas internas de la AFAC, en la materia; así como, a no causar ningún detrimento presupuestal, para el caso de ocurrir este, a través de la inasistencia, abandono o no acreditación del personal, en el curso que en su momento se esté impartiendo, la Dirección del CIAAC, notificará al área de adscripción del participante en cuestión, así como a la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección de Administración de la AFAC, para que determinen las acciones aplicables.
- C. El personal que cuente con capacitación y adiestramiento especializado, estarán obligados a permanecer dentro de la AFAC, cuando menos un año, después de haber concluido su último curso, esto de conformidad en lo señalado en la Parte 1, numeral 5 inciso (a) del formato de beca OACI.

XIX. PLATAFORMA DE CAPACITACIÓN DE LA AFAC.

- A. La AFAC ha desarrollado una plataforma digital especializada en la programación de la capacitación de los Inspectores Verificadores Aeronáuticos y personal adscrito de la AFAC, cuyo objetivo es asegurar de manera sistemática la programación, el control y seguimiento de la capacitación.
- B. Es responsabilidad del CIAAC el correcto uso y llenado de información de dicha herramienta.
- C. Es responsabilidad de la Dirección de Administración la actualización periódica de las altas, bajas, reingresos y promoción o cambios de adscripción del personal adscrito a la AFAC en la plataforma de capacitación.
- D. Es responsabilidad de todo el personal usuario de la plataforma adscrito a la AFAC, hacer correcto uso y seguimiento de su capacitación en la herramienta informática de capacitación.

- E. Es responsabilidad de todo el personal usuario de la plataforma de capacitación adscrito a la AFAC realizar el procedimiento aplicable para la obtención del documento que acredite la capacitación recibida de conformidad con el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC).

XX. SISTEMA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.

- A. Los procesos y subprocesos descritos en el Manual de Aseguramiento de la Calidad del CIAAC (MAC) deben ser supervisados y auditados, de acuerdo con los lineamientos contenidos en dicho manual.
- B. El CIAAC evalúa la calidad de los cursos impartidos ya sean internos o externos, a través de la cédula de evaluación de la reacción del proceso de impartición de cursos, descrito en el Manual de Procesos y Procedimientos del CIAAC (MPPC) en su revisión vigente.

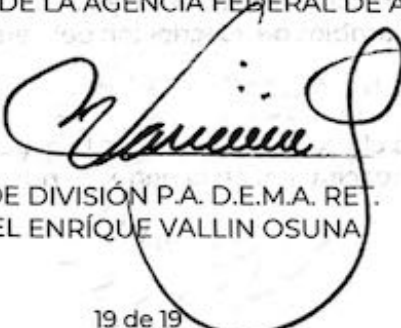
XXI. REFERENCIAS NORMATIVAS.

- A. La presente Carta de Política es emitida con fundamento en los documentos 8335, 8973, 9760 y 9734 de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); el último párrafo del artículo 7 Bis y 88 Ter de la Ley de Aviación Civil; el artículo 21 Fracciones I, XVII, XXXI Y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; el Manual del Inspector de Licencias (MIL), el Manual del Inspector de Operaciones (MIO), el Manual del Inspector de Aeronavegabilidad (MIA); el Manual del Inspector de Navegación Aérea (MINA) y el Manual del Inspector Verificador de Aeródromos (MIVA); Manual del Investigador de Accidentes e Incidentes de Aviación; Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y el Transitorio Cuarto y Quinto del Decreto por el que se crea el Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, denominado AFAC; entre otras disposiciones relativas y aplicables, Numeral 8, punto 8.1 fracción LIV del ACUERDO por el que se expide el Manual de Organización de la Agencia Federal de Aviación Civil. Manual General de Capacitación del CIAAC (MGCC), Manual de procesos y procedimientos del CIAAC (MPPC), Manual Aseguramiento de la Calidad (MAC), Manual On Job Training (MOJT), Manual Del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (MIVAME), Manual De Procesos Y Procedimientos Del Inspector Verificador Aeronáutico Médico Evaluador (MPPIVAME).

La presente Carta de Política entra en vigor al momento de ser firmada y publicada en el portal oficial de la AFAC.

Se extiende la presente en la Ciudad de México, el 26 de enero de 2023.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA FEDERAL DE AVIACIÓN CIVIL


GRAL. DE DIVISIÓN P.A. D.E.M.A. RET.
MIGUEL ENRIQUE VALLIN OSUNA